

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre.. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Enero de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el pa-

dron de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningún género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comision provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formacion y publicacion de las listas no hay para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.



La ley facilita todos los medios de justificación para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, según el art. 24, á que durante todos los días del año, sin excepcion, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusion como electores, si hubiesen sido excluidos por omision ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibicion del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sancion que contiene el último párrafo del artículo 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la accion criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del artículo 173 á los *Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.*

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formacion y ultimacion de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujecion á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atencion de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atencion de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud

y de una acertada gestion municipal; pero á esto sólo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la eleccion y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la eleccion de la próxima renovacion bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y previendo además la repeticion de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el art. 22 de la ley Electoral y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padron de vecindad, procurando incluir en aquéllas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesion en que se mande hacer la publicacion, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesion en que se declaren aquellas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamacion alguna contra ellas, ó bien en el mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificacion literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el art. 30 de la ley Electoral acerca de la pu-

blicacion de las mismas, el 19 respecto de la formacion del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputacion provincial una copia de dicho libro quince días antes de la eleccion.

5.º Que V. S., en cumplimiento del artículo 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecucion y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infraccion gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusion ó exclusion que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestacion de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 15 de Enero de 1889.*)

NUM. 3313.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Ordenacion de pagos.

CIRCULAR.

Deseosa esta Ordenacion de mi cargo de imprimir la mayor actividad posible al despacho de los asuntos que le están encomendados, y siendo una de las causas que con más frecuencia los retrasan la incompleta documentacion de los expedientes, motivada en la mayoría de los casos por el desconocimiento que tienen los interesados de los justificantes

que deben acompañar á sus instancias, he acordado formular la nota detallada de ellos que va á continuacion y que se servirá V. S. disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, y á ser posible en los periódicos de esa localidad, á fin de que tenga la mayor publicidad que sea dado obtener, esperando remita á esta Ordenacion un número de los periódicos en que tenga lugar su insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Pedro Mateo Sagasta.

Documentos que deben acompañar á los expedientes que se remitan á la Ordenacion general de pagos de Clases pasivas.

EXPEDIENTES DE REHABILITACION.

1.º Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de representacion.

2.º Copia del documento de concesion del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

3.º Copia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensionada.

4.º Certificacion expedida por el Juez municipal, que acredite que ha residido en el reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.º y presentarse con sus originales en la Intervencion de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales, y estampada al pié de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

EXPEDIENTES DE TRASLACION DE PAGO DE UNAS PROVINCIAS Á OTRAS.

1.º Instancia del interesado.

2.º Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.

3.º Certificacion expedida por el Juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia adonde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

EXPEDIENTES DE ACUMULACION.

1.º Instancia.

2.º Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.

3.º Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del comparticpe, tal como certificado de defuncion, partida de casamiento, copia del destino que haya obtenido, etc., etc.

Las certificaciones de casamientos y de defuncion deben de ser expedidas precisamente por el Juez municipal, sin cuyo requisito carecen de validez.—Sr. Interventor de Hacienda de la provincia de.....

Seccion cuarta.

Núm. 5.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Terminada la suspension á que se refiere el art. 102 del Reglamento para el servicio de la Investigacion de la Hacienda pública de 11 de Mayo último y 4.ª disposicion transitoria de la Ley de la misma fecha, cumpliendo lo dispuesto en el art. 9.º del citado Reglamento, la Delegacion de mi cargo ha hecho la distribucion del personal de Inspectores del partido de la Capital en la forma siguiente:

Inspector, D. Juan Manuel del Rio.

La Capital.

Parroquias de La Magdalena, San Martin, San Esteban, San Juan, San Pedro, San Nicolás, San Ildefonso, La Victoria.

Pueblos.

Ciguñuela, Géria, Robladillo, Santovenia, Traspinedo, Villanubla y Zaratán.

Inspector, D. Manuel Campos.

La Capital.

Parroquias de La Catedral, Antigua, San Miguel, Salvador, San Andrés, Santiago, San Lorenzo.

Pueblos.

Arroyo, Fuensaldaña, Laguna de Duero, Puente Duero, Renedo, Simancas, Tudela de Duero.

Lo que en cumplimiento de las citadas disposiciones, se hace saber por medio del pre-

sente *Boletin*, á la vez que se advierte á los contribuyentes á quienes puede interesar que el Ingeniero D. Juan Gil de los Reyes, es el único designado por la Ley, para que en la provincia ejerza la comprobacion de las industrias comprendidas en la Tarifa 3.ª del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Valladolid 14 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 3317.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Autorizado el Ayuntamiento de mi Presidencia por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para construir un nuevo cementerio con depósito de cadáveres, se procederá á la subasta de las obra del mismo, el día de 17 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, en la forma que previene el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 2.784 pesetas y 9 céntimos, á que asciende el presupuesto de dichas obras y demás condiciones del expediente, que con el plano y demás antecedentes, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposicion de cuantas personas quieran enterarse, debiendo ajustarse los licitadores para hacer sus proposiciones al modelo que se pone á continuacion.

Roturas 12 de Enero de 1889.—El Alcalde, Urbano Mariscal.—El Secretario, Basilio Escudero.

Modelo de proposicion.

D..... A..... B..... vecino de....., que habita en....., se compromete y obliga á ejecutar todas las obras para la construccion de un cementerio y depósito de cadáveres en el pueblo de Roturas, conforme al plano, presupuesto y pliego de condiciones redactadas al efecto, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 533.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.